

Jose Ramon de Iruy, Juan Cruz de Eraga, Pedro de Arana, Fran. Co de Garay, Jose de Imaldi,
 Pedro Ant. de Zamalloaga, Sebastian de Larrasquieta, Pedro de Berceano, Fran. Co de Lamalloaga, Jose
 de Garatu Celagor, Martin de Landanias, Manuel Ant. de Ereno, y otros muchos que por evitar
 prolixidad se omiten, los dos primeros Jueles Regidores, y todos los demas vecinos propietarios e
 Inquilinos de la misma, que aseguraron ser la mayor y mas sana parte, y prestaron por los
 acuerdos y por venir voz y caucion en forma de citar y parar por lo que aqui se acuerda
 y estando asi juntos decretaron lo sig.

Cerrada este Ayuntamiento de las Reclamaciones que hacen judicialmente dife-
 rentes acreedores para el cobro de sus Respeccion ciertos y de los cortos y danos que
 de ello se la ingan a esta Intendencia y sus Vecinos por evitar pues semejantes
 Resultado ulteriores han puesto aunar a otros Señores para tratar con los citados acre-
 edores sobre sus instancias y dar termino a ellas, y todo lo concuerden unanimes
 y conformes dan y confieren todo su poder amplio y sin limitacion alguna
 a los Señores Jueles a fin de que aduocados con los Reclamantes traten
 con ellos sobre el modo de hacerles sus papeles e Consumiendo quanto se puedan
 los gastos y costas todos los Respechos Judiciales a beneficio de esta Intend.
 y sus moradores, pues quanto en el particular operasen dan desde ahora
 por apretado y bien executado y a los Reclamantes en tiempo ni manera alguna
 por quanto estan bien penetrados del celo de Dios N. S. Jueles, de que procederan
 en el asunto conforme al espíritu de todos los Reales

Con lo qual se ha dado por concluso este Ayuntamiento y firmen algunos de los locales despues
 de uno de los Jueles y en fe qe el día

José Ant. de Zabala Pedro de Arana
 Martín de Alvarado
 Juan Cruz de Eraga Anselmo de Jauregui

Ante mi
 Thomas Fran. de Bergara

Ayuntamiento del día 26
 de Mayo de 1739

En el Ayuntamiento de la Iglesia Parroquial de esta Intend. de Guadalupe a
 veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, ante mi el Suavito secreta-
 rio de Ayuntamiento, se reunieron en la forma ordinaria a fin de tratar y deliberar
 asuntos tocantes al servicio de ambas Magestades Divina y Humana y beneficio comun
 los Señores, D. Juan Bautista de Echevarria, D. Jose Ant. de Zabala, Martin de Landanias,
 Jose Ant. de Jauregui, Jose N. de Uriarte, Juan Ant. de Coronado, Pedro Ant. de Zamalloaga,
 Sebastian de Mariahebea, Juan Cruz de Carillo, Andres de Beitia, Manuel Ant. de Ereno,
 Jose de Boracharegui, Juan Cruz de Eraga, Jose de Landanias, Fran. Co de Zamalloaga,
 Juan Jose de Zamalloaga, Juan Jose de Ameraga, Juan Jose de Aronsegui, Manuel
 de Calo, y otros muchos que por excusar prolixidad se omiten expresando, los dos
 primeros Jueles Regidores, y todos los demas vecinos propietarios e Inquilinos de esta
 Sta Intend. quienes aseguraron ser la mayor y mas sana parte y prestaron por los
 acuerdos y por venir voz y caucion en forma de citar y parar por lo que se acuerda
 y estando asi juntos decretaron lo sig.

Cerrados todos los concuerden de tres Cuentas producidas por Jose Ant. de Jauregui
 una de ellas del año de mil ochocientos treinta y siete importante dos mil ciento

Veinte y siete del año de mil ochocientos treinta y ocho que asiente a mil dos reales
 y quince marcos, y la ultima del presente año que importa novecientos y quatro a hair enaidado
 se despachen a favor del interese de los libranientos correspondientes.
 Con lo qual se letraron era de vision, y firmaron algunos de los vocales despues de oír
 de los señores, se quedó fe' y go' el punto.
 Jore Ant. de Zabala
 Juan Camp, de Vreta, Fran. de Lamalloa

Ante mí

Thomas Fran. de Bengara

Ayuntamiento del día
 2 de Junio de 1839.

En el Concierto de la Yglesia Parroquial de San Mateo de Saldarriaga a dos de
 Junio de mil ochocientos treinta y nueve, asistieron el Sr. Sr. D. Juan de Saldarriaga del N.º y del Numero
 de la Villa de Zamaberna, de memoria y congregaron segun costumbre, precedida la comproba-
 taria hecha a los propietarios forasteros con Jha. Veinte y siete del mes de Junio ultimos expi-
 rado, a fin de tratar en punto a las enagenaciones de bienes comunes que esta corporacion
 se halla en necesidad para subvenir a las deudas contraídas durante la presente guerra,
 y otros objetos tocantes al servicio de ambas Magestades Divina y Humana, y beneficio
 comun de esta Villa de Saldarriaga, y sus vecinos, los señores D. Juan Buarista de Eizabarra, D. Jore Ant. de
 Zabala, D. Fran. de Vera, Pedro de Eizaba, Jore Ant. de Larrauri, Angel de Sauregui, Sebastian de
 Ybarra, Jore de Veria, Manuel de Eizaba, Manuel de Eizaba, Domingo de Guardia, Manuel de
 Equilator, Pablo de Eizaba, Ygnacio de Vera, Fran. Ant. de Arce, Fran. de Lamalloa,
 Juan Jore de Lamalloa, Juan Cruz de Eizaba, Pedro Ant. de Lamalloa, Martin de Baran-
 dica, Jore Hanson de Sarrauri, Martin de Alacano, Juan Quintana de Vreta, Ischa de
 Ybarra, Sebastian de Larrauri, Jore Ant. de Larrauri, Pedro de Eizaba, Jore Ant. de
 Sauregui, y otros muchos que por escusa de diligencia no se expresan, los dos primeros Jores
 Regidores, y todos los demas vecinos propietarios e inquilinos de esta Villa de Saldarriaga que asis-
 tieron ser la maior y mas sana parte, y pretaron por los presentes y por venir oír y con-
 cion en forma, y citados asi juntos acordaron lo sig.
 Lo esobredho Sr. Sr. leyó y dió a entender a todos los concurrentes a esta acta el relato de
 un despacho obtenido en el Tribunal del Sr. Teniente Jral de este Territorio a consecuencia de
 un escrito producido en él por el Procurador Jore de Ortuazar, relativo a la urgente necesi-
 dad de enagenar esta Villa de Saldarriaga para la enagenacion de sus bienes comunes para hacer pago
 de sus respectivos creditos a diferentes acreedores que ostijan a la misma para sus bienes
 con causas judiciales pidiendo enorme gano y perjuicio, ordenando el Tribunal J.
 conbocado el Ayuntamiento Jral. en la forma ordinaria con asistencia de los propietarios
 forasteros para determinar lo conveniente en el particular, y despues de haber des-
 tido con la detencion y madurez que se requiere acordaron unanime y conformes
 que mediante las ventas y beneficios que conseguirá esta Comunidad con la enage-
 nacion verificada amonensamente del monestrio de Eizaba Celaya vendido en el año
 ultimo a Jore Hanson de Suys, y de otros bienes que se demarcarán para evitar los
 males que ocasionarían en las circunstancias actuales de tanta calamidad ocasiona-
 da por la presente guerra, y ocurrir al pago de las quantias deudas que se rodean
 se practiquen las oportunas diligencias en el citado Tribunal para la aprobacion
 de la venta de los bienes de Eizaba Celaya, y para la enagenacion de los denominados
 de la ermita de Saldarriaga, y de los bienes propios de esta villa de Saldarriaga, y de los